

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2020 00190 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA CECILIA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA

La señora ANA CECILIA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, pretende declaratoria de nulidad del acto ficto o presunto configurado el 25 de octubre de 2019 frente a la petición incoada el 25 de julio del mismo año, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados a partir del día siguiente al vencimiento de los setenta (70) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de la cesantía ante la entidad demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Así las cosas, observando el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011 - CPACA -, **SE ADMITE.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 6 inc. 5 del Decreto 806 de 2020, notifíquese en forma personal el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada - **NACIÓN** -

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por intermedio de su Representante Legal, a **la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y a la señora **Procuradora Judicial 108 Delegada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano.**

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y párrafo 1º del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al abogado **Yohan Alberto Reyes Rosas**, identificado con cedula de ciudadanía 7.176.094 y portador de la T.P. 230.236 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 13 de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

NPA

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05 DE OCTUBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

---

**SARA ALZATE PINEDA**  
**Secretaria**